

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Remondo, Calle de Platerías, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de acostumbre, donde por número á hasta el recibí del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAXIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 442.

Los Alcaldes del partido de Sahagún remitirán á este Gobierno de provincia, con la brevedad posible, una relacion nominal de los hijos, varones y hembras, de individuos de tropa que en la actualidad existen en los respectivos Ayuntamientos de la demarcacion citada, pertenecientes al Batallon provincial de Palencia.

Dicha relacion expresará: el nombre y apellidos de los milicianos, los de sus hijos, varones y hembras, y fecha del nacimiento de estos; procuranda, para averiguar el último dato, se les faciliten los libros ó registros parroquiales. Y se encargará el pronto y exacto cumplimiento de lo que queda ordenado. Leon y Noviembre 1.º de 1864.—CARLOS DE PRAXIA.

Gaceta del 28 de Octubre.—Núm. 302.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

Vuestro Consejo de Ministros, en cumplimiento de las órdenes de

V. M., se ha ocupado muy detenidamente de la direccion, educacion y ensenanza que ha de darse al Serenísimo Sr. Principe de Asturias. Los precoces talentos que en S. A. se anuncian, y el rápido desarrollo de sus facultades, despertaron en V. M. el pensamiento de dar por terminado el período de su educacion de la infancia, que tan sabiamente ha dirigido V. M. para dar principio á la profesional y cívica que ha menester el que está llamado á regir un día al noble pueblo español. Desde aquel momento preocupó profundamente el ánimo de V. M. el árduo y difícil problema de la índole y condiciones de esa educacion, hablando al acierto, en el cual se interesan todos los afectos de V. M., los de Reina y los de Madre.

Vuestro Gobierno, Señora, lo ha dado igual importancia, ha meditado mucho, ha dudado tambien, pero el estudio y la discusion le han decidido al fin, afirmándole más y más en su pensamiento. Las diferentes opiniones en distintos tiempos sostenidas acerca de la educacion y ensenanza de los Príncipes, comparadas con los resultados prácticos que han producido en las naciones, y que la historia nos trasmite, revelan una verdad incontrovertible, y es que esa gravísima cuestion no puede resolverse en absoluto. Las condiciones de la direccion, educacion y ensenanza de los Príncipes, han de ajustarse á las de la época que alcanzan y á las del pueblo que han de regir. Cuando esta principio se olvida ó se quebranta la falta se expia muy caramente.

Esta, es, Señora la regla que han reconocido vuestros Ministros como fundamental para procurar la solucion de tan difícil problema. Obedeciendo á ella, é indagando el espíritu y condiciones de nuestra época, han tenido que reconocer que en todas ha sido no solo conveniente, sino necesario, que el Monarca sea ilustrado; en nuestro siglo esta necesidad es mucho más apremiante y comprensiva por la índole de su civilizacion y por el alcance á que han llegado los conocimientos humanos. El Rey ha de poseer una instruccion extensa, y ni aun esto basta; es indispensable que tenga iniciativa propia y altas condiciones de mando; esto quiere decir que el cultivo de sus talentos, por esmerado que sea, no satisfice las necesidades

de la época: es necesario tambien que se dirija y forme su carácter. La educacion, pues, y la ensenanza han de caminar á la par, juntas participando de una misma índole, encaminadas á un mismo fin, cuidando de que la una no destruya lo que erige la otra.

Las circunstancias actuales de la Europa esfuerzan todavía más este principio. El enorme poder de la monarquía española en el siglo XVI tuvo en alarma á la Europa entera, y aunque la falta de condiciones de los sucesores del Sr. D. Felipe II, dió tranquilidad á esta y ocasion para que se debilitara extremadamente la España, el coloso á quien ántes tanto se temía; al anunciarse el tránsito de esta corona á la dinastía de los Borbones, casi todas las naciones de Europa se lanzaron á la guerra, naciendo la idea de un necesario equilibrio entre las mismas. Los tratados de Utrecht, de Londres y de Viena, se encaminaron á este objeto. Pero como la realizacion del pensamiento, aunque pudiese conjurar el mal temido, era imposible, la guerra se reprodujo al primer encuentro. Ella tomó espantosas proporciones bajo el Consulado y el Imperio de Napoleón I; y á la caída de éste renació de nuevo la idea del soñado equilibrio, y á establecerlo díjose que se dirigiera el célebre tratado de Viena de 1815. Las guerras, no obstante, han vuelto á encenderse, y por desastrosos que hayan sido, no se reputan por los hombres pensadores, sino como ténues preludios de las que se temen y se esperan.

Una circunstancia notable se ha advertido en ellas, y es que los Soberanos todos de las naciones beligerantes, han conducido sus respectivos ejércitos á la pelea, haciéndose personal de los Monarcas la causa de los pueblos. Por ello quizá tambien se observa que la educacion que en todas partes se da hoy á los Príncipes es preferentemente militar en sus condiciones todas. La España no puede seguir un rumbo diferente del que llevan las demás Potencias europeas: los intereses que pueden agitarse no han de serle indiferentes, y vuestro Gobierno tampoco se ha de olvidar que la nacion española de gloriosos recuerdos y de la más brillante historia, conserva su altivez y el vivo sentimiento de su dignidad y su decoro. No se lanzará en aventuras imprudentes ni en inconvenientes con-

quistas que las ideas de nuestro siglo repulsan; pero si un día la guerra arde, quiere y debe presentar la actitud que demandan su dignidad y sus intereses. Y como la causa de esa perturbacion no es pasajera, y aunque lo fuese, no dejará de reproducirse á la larga, deba cogerse prevenido y dispuesto.

La Nacion sufrirá en silencio, si, pero profundamente, si el que hoy es su Príncipe, llegado el caso no pudiese mostrar los bríos de sus augustos progenitores por haber descuidado ó equivocado la educacion que las circunstancias aconsejan. Si las condiciones de nuestra patria y el estado de la Europa inclinan á que la direccion, educacion y ensenanza que se da al Príncipe sea preferentemente militar, hasta temerario sería darle un rumbo opuesto, y no se crea que el objeto se conseguiría dándose una direccion diferente á la educacion, aunque instruyendo al Príncipe en los conocimientos indispensables del arte de la guerra. No se olvida que la razon fundamental que decide á vuestro Gobierno á esa educacion preferentemente militar, es la conveniencia y aun la necesidad de formar su carácter acomodándolo á las circunstancias de nuestra nacion y de la época. Para ello ha de acomodarse á S. A. R. desde sus más tiernos años á tratar la milicia, descender á sus detalles, profundizar sus principios, conocer los resortes de su fuerza, las condiciones de su organizacion, y empaparse en su espíritu hasta apropiárselo en lo que conviene, sin exageracion y con discernimiento. Así adquirirá forzosamente las condiciones de los grandes Capitanes, si, como es de esperar, el genio ayuda á los elementos con que cuenta.

La preferencia en la direccion no excluye, ántes si supone que al Príncipe se ha de dar, á la par que una instruccion militar completa en todos sus ramos, la religiosa, moral, científica y literaria que permitan sus facultades. Ni un momento se ha de olvidar que la Religion es el Código de los Monarcas, la que les enseña su dependencia del Supremo Juez, la que reprime sus torcidas tendencias y refrena sus pasiones. Por lo mismo, y por ser estos sus legítimos protectores, la educacion religiosa del Príncipe ha de dirigirse con más filosofía, con más sano criterio y con más profundo estudio

de su moral que la que necesita un particular, aunque sea de la más encumbrada posición social. La enseñanza que reciba en este orden ha de ser incansante, continua progresiva y en relación con el desarrollo de su inteligencia. Pero esta enseñanza es necesaria, imprescindible que sea pura, libre de error, pero exenta de preocupaciones y altiveidad ilustrada.

El Príncipe debe poseer los demás conocimientos humanos en cuyos detalles no puede entrar vuestro Gobierno. Pero a él cumple recomendar muy particularmente un ramo imprescindible, el del derecho político del que un día ha de ser su pueblo. Ese derecho, Señora, es el libro de los Reyes, el canon inquebrantable de su conducta, la razón de sus actos oficiales. Pero ¿cómo dedicada esta enseñanza para un Príncipe! Con cuánto filosofía, discreción y patriotismo hay que transmitirla a su niño! Vuestro Consejo fia en la alta previsión de V. M. y en el amor entrañable que profesa a su angustio Hijo y a su patria que velará vigilante para que ese estudio no sea un alimento nocivo que dañe á esos dos objetos predilectos é igualmente caros á V. M.

Resta á vuestro Consejo hacerse cargo de una indicación de V. M. Sus Ministros han observado la educación esmerada que V. M. ha sufrido hacer dar á su angustio Hijo, correspondiente á su edad, y no ha podido dejar de admirar el exquisito tino con que V. M. la ha dirigido. Este hecho, Señora, bastaba para inspirarles el deseo de que V. M. se reservase hoy la dirección superior de su enseñanza y educación, ya que no pueda ser la inmediata por su calidad de profesional y las demás circunstancias que se atañen á todos. Mas V. M. abunda en este pensamiento, y jura su Gobierno está es una gran garantía del acierto de la dirección, educación y enseñanza del Príncipe y de sus felices resultados.

Fundados, pues, vuestros Ministros en las razones expuestas y en las más que por no fatigar el ánimo de V. M. no consignar, tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 27 de Octubre de 1864. — SENOIA: A. L. R. P. de V. M. — El Duque de Valencia. — Alejandro Llorente. — Lorenzo Arrazola. — Fernando Fernandez de Córdova. — Manuel García Barzanallana. — Francisco Ampero. — Luis Gonzalez Bravo. — Antonio Alcalá Galiano. — Manuel de Sotillos Lozano.

REAL DECRETO.

En atención á lo expuesto por mi Consejo de Ministros, y deseando que la dirección, educación y enseñanza de mi angustio Hijo el Serenísimo Príncipe de Asturias correspondan á las necesidades y á los altos intereses de la Nación,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se dará principio desde luego á la enseñanza profesional del Príncipe de Asturias en sus diferentes grados, conforme al desenvolvimiento de sus facultades,

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios, y con acuerdo del Consejo de Ministros, se me propondrán los diferentes Profesores que se creyeren convenientes para la educación y enseñanza del Príncipe, segun las necesidades de este.

Art. 3.º Me reserve la alta dirección de la educación y enseñanza del Príncipe de Asturias para ejercerla por mi personalmente.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En vista del Real Decreto de esta fecha dando la organización al cuarto del Príncipe de Asturias, y atendiendo á las circunstancias que concurren, especialmente para el Profesorado, en los individuos que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de estudios y educación militar del Príncipe al Mariscal de Campo Don Antonio Sanchez Ocarrio, y Profesores, á D. Emilio Bernaldez y Fernandez de Fulgnera, Coronel de infantería y Teniente Coronel de Ingenieros; D. Martiniano Moreno y Lucena, Teniente Coronel de Estado Mayor; D. Enrique Solá y Vallés, Teniente Coronel de Infantería; D. José Sanchez y Castillo, Comandante de Artillería, y D. César Tournelle y Ballaga, Capitan de Caballería.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hno. Sr.: Al ser llamado por S. M. (Q. D. G.) con su alta confianza, encargandome el desempeño de las varias é importantísimas obligaciones mejas al puesto de Ministro de Fomento, entre las cuales está la Dirección superior de la Instrucción pública, bajo de llamar, y ha llamado especialmente mi atención, el estado de la enseñanza en sus varias clases.

Sobre tan grave materia no debo ni puedo ocultar que existen numerosas quejas y reclamaciones, representándose en un estado poco satisfactorio, no ciertamente por falta de luces ó saber en las personas que con brillo sumo ejercen el profesorado, pero, si en punto á las doctrinas perniciosas, que corren con valimiento entre la juventud,

suponiéndolas alguna vez promulgadas, y con frecuencia toleradas ó no bastante combatidas por algunos Profesores.

Que estas quejas no sean justas y que si hay en ellas algo de justicia están abultadas, cosa es que bien puede recularse. Debe tenerse presente, y no lo pierdo de vista, que proceden de lados contrarios, y por esto mismo convienen cargos diametralmente opuestos. Pero en el Gobierno de S. M. y en mí, por la parte que en él me cabe, si no hay intención de separar absolutamente la vista de lo pasado, preferencialmente el deseo de proveer á lo futuro. Que hay quejas es indudable; que debe ser examinado su fundamento para atender á lo porvenir no es ménos evidente.

Quiso sería encarecer el valor y delicada naturaleza de las obligaciones de los Profesores en los tres grados en que está dividida la enseñanza. Por lo mismo que son ellas tan sagradas, es calidat necesario en los encargados del profesorado estar, no solo exentos de culpa, sino libres de sospecha, pues no de otra manera podran obrar con cabal desembarazo, á cubierto de los tiros de la maldiciencia y sin temor alguno á quienes quiera que se propongan baceros objeto de infundadas acusaciones ó de injustas desconfianzas.

A fin de colocarnos en esta situación, es indispensable que V. S. I. emplee su celo, y estimule el de todas las Autoridades dependientes del ramo, confiando á su dirección, para que resueltamente inquieran, y cuando puedan, corrijan el mal, donde quiera que aparezca, disminuyendo todas cuantas faltas desubrieren sin límite alguno de contemplación, gestionando con las Autoridades civiles y eclesiásticas para remover obstáculos que impidían ó entorpecían cualquier clase de mejoras positivas ó de progresos reales y verdaderos, é invigilando en que todo Profesor, desde la clase inferior hasta la más alta, hermene con la actividad y puntual cumplimiento de su deber, una conducta limpia de toda fechoría; y tal, que facilitó á todos ellos contribuir annuals á los fines que la enseñanza pública se propone y respeta.

No desconozco cuán grandes son las dificultades que, á veces y con frecuencia, opone el estado del magisterio de primera enseñanza al propósito de que sea bien desempeñado. Exige tal estado en los Maestros una abnegación nada fácil de encontrar, siendo tan considerable el desvalor entre la dignidad que corresponde al Profesor y la corta remuneración dada á su trabajo, lo cual le coloca en un puesto de la esfera social, donde le la escama de los hombres no le tributa toda la consideración que por su cargo merece. Por esta y otras razones necesita el Maestros de primeras letras tener extremada discreción y cordura, sobre todo para no dejarse influenciar por el contagio de perversas doctrinas, que, dentro y fuera de nuestra patria, están viciando las entrañas del campo político y social. Pero si el Maestro es honrado, y signatura meliorante juicioso, por fuerza ha de conocer que aun los hombres más ardorosos y tenazmente apegados á máximas, cuya validez declarada ó mal encubierto tira á disolver la sociedad, no entregan sus hijos á quienes, marchitando en los primeros años la flor de su inocencia con viciar sus bienes, les preparan en el curso de la vida una suerte llena de desastres: en guerra con el Estado de que son parte, y apenas en paz consigo mismos.

El Maestro se sustituye al padre, de quien recibe la entrega de sus prendas más queridas, y, al admitir tan sagrado depósito, está obligado, por las reglas

de la moral y aun por las del buen seso, á no desviar de la senda señalada por la ley divina y humana á criaturas inocentes fáciles de seducir, que no le han sido confiadas para otro fin que el de guiarlas y llevarlas por donde marcan caminar las instituciones de su patria, y de donde no quieren sus familias que se separen. El Maestro que abusa de la confianza con que le son entregados sus discípulos, comete un acto que le dishonra, se hace reo de un verdadero delito, al cual impongan severo y justo castigo las leyes que nos rigen.

Guiado por estos principios, cuidará V. S. I. de que por todos los empleados en el ramo de su dependencia, destinados á ejercer su vigilancia sobre el ejercicio del profesorado, no se consienta la falta más leve, ni aun se disimule la flojedad en la instrucción moral y religiosa de los niños, interponiendo además con este objeto incesantemente cada cual por su parte sus buenos oficios con los RR. Prebados, para que existan y estimulen á los Párrocos á compartir los esfuerzos de los Maestros de primeras letras en materia tan grave y delicada, no olvidando los repases semanales de doctrina y moral cristiana, que manda el artículo II de la ley vigente. Al mismo tiempo ha de cuidarse de que los Maestros reciban la paga de sus esfuerzos, no solo en la remuneración que les toca sino también en aprecio y consideración; y ya que el Estado no puede, aunque lo desee, señalar una retribución competente á sus buenos é importantes servicios, debe atenderse á que los Ayuntamientos hagan cumplida justicia á sus reclamaciones. Encargo V. S. I. la jefatura de esta responsabilidad, á todas las personas, á las cuales toca velar sobre las escuelas, que las visiten una por una, cuidando de mirar por la salud y bienestar de los discípulos, y no dejando de proponer á sus superiores, ya de oficio, ya confidencialmente, todas cuantas reformas estimaren oportunas, así tocante á las cosas, como á las personas.

Prestando atención á la primera enseñanza, con arreglo al principio de que aquello es bueno y necesario para la sociedad que deseáramos para nuestra familia, será bien pasar á ocuparse en la segunda enseñanza, cuyo caracter es ser, hasta cierto punto, ampliación de la primera; pero que tiene superior influjo en la formación de los alumnos; tanto en la parte literaria, cuanto en la moral y religiosa.

Las Autoridades encargadas del cuidado é inspección de los establecimientos de segunda enseñanza deben inculcar á los Profesores que están obligados á no fatigar y agotar las fuerzas del entendimiento en el niño ó joven, recordándole con ideas y conocimientos, no de su clase, sino de lo inmediatamente superior, y que en los estudios no deben traspasar los límites señalados por los programas.

También ha de ser objeto preferente de atención para las mismas Autoridades el estado de los colegios privados, en punto á la asistencia de los alumnos, á la diligencia de los Profesores y á la buena conducta de unos y otros, para lo cual han de hacerse frecuentes visitas á tales establecimientos por delegados inteligentes y celosos. Interin se hace un arreglo y planta para la mejora de la segunda enseñanza, es esencial enterarse cabal y fielmente de la situación en que hoy se ve locante á los progresos de los discípulos y al cuidado con que son tratados, como también en cuanto á enseñarles y usar con ellos buenos modales, y más todavía en lo relativo á la

conservación de la pureza de sus costumbres, muchos por donde la salud del cuerpo y la del espíritu se mantieuen á la par firmes y robustas.

Con la mira á este fin, encargará V. S. I. que, en las provincias y poblaciones donde hay Insitutos de segunda enseñanza, se excite el celo de las Diputaciones provinciales á fin de que sea llevado á cabo el establecimiento de los Colegios prescrito en el artículo 141 de la ley de Instrucción pública, mientras el clero, aceptando las condiciones de esta misma ley, y uniéndose, como en todos los tiempos ha hecho, al fecundo progreso de las ciencias, letras y artes, se decide á ser eficaz auxiliar del Estado en la empresa de formar ciudadanos ilustrados así como virtuosos.

Preparado ya de un modo conveniente el alumnio para la enseñanza superior y profesional, quedan el cargo y obligación del Catedrático bien designados, expedito el camino que debe seguir, y patente á todas luces el fin á que ha de encaminarse en sus tareas.

El celo en los Profesores es digno de alabanza, pero se hace peligroso si el desorden á que estiran el bien los lleva á separarse de los programas señalados para sus clases. Toca al Catedrático ver la ciencia que enseña solo en sí misma, y, si tal vez en consonancia con algo de fuera de ella, puramente en cuanto se conforme con el orden social del Estado, del cual es parte, no solo como individuo, sino como Maestro. En virtud del juramento que ha prestado, ejerce el magisterio público, y ha alcanzado la preeminencia de que goza, si más rica en honra que en provecho, por esto mismo más propia para satisfacer á un espíritu levantado. Por consiguiente, el menor desvío del riguroso cumplimiento de su obligación sería en él una falta más grave que en un particular cual quiera. Y sería de mucha mayor gravedad, porque tendría mayor trascendencia, cuando vieramos que cometiese al salario del terreno á que debe estar ceñido, y lo ha visto de un modo que le pudiese en contradicción con los principios que son el fundamento de nuestra sociedad política y religiosa. En materia tan grave, deñábase su mal proceder sería casi un delito, y no faltarían medios legales, por los cuales podría y debería ser castigada la culpa, si, lo que no es de esperar, ocurriesen casos en que un Profesor cometiese un acto de la clase que acabamos de indicar. Su obligación de V. S. I. y de todas las Autoridades que de V. S. I. dependen, y obligación cuyo puntal cumplimiento exige bajo la más estrecha responsabilidad, proceder como dispone el art. 79 de la ley vigente, empujando la amonestación más ó menos blanda, según regularan las circunstancias ó procediendo á formar, contra el que aparece en culpable de algun exceso, el expediente gubernativo necesario para su separación del puesto que ocupa.

Pero como sea conveniente, y aun justo, el tratar de la conducta que puede y debe justificar un acto de severidad, precisar bien los casos en que el rigor se hace indispensable, viene bien recordar á V. S. I. cuales son las doctrinas en título incontestable á ser consideradas como basas en que se funda el edificio de nuestra Sociedad, las cuales deben ser escrupulosamente respetadas.

Por la Constitución del Estado es la Religión Católica, Apostólica, Romana, única y esclusiva en todo el territorio español. Para sostener en su fuerza y vigor este principio fundamental de nuestra legislación y sociedad, hay que tomar por base y regla el Concilio celebrado con la Santa Sede, el cual hoy es ley del Reino, digna, como la que más,

de ello respeto y que debe ser religiosamente observada.

La Monarquía hereditaria es la forma de nuestro Gobierno. Los derechos de la augusta Señora que ocupa el Trono, con arreglo á todas nuestras leyes, no pueden ser puestos en duda sin delito.

Nuestro Gobierno es monárquico constitucional. Otro sistema cualquiera es contrario á la actual Ley fundamental del Estado.

Pero si en la cátedra el Profesor está obligado á cumplir con sus obligaciones, una fuera de ella debe portarse de un modo que desiga en la dignidad de Maestro de que está investido. Por ley propia de las cosas, tanto exerce es alto un carácter, es rigido el deber que lo está aseo. Lo que en un individuo particular no pasaria de ser una impudencia ó una temeridad en el que está encargado de la enseñanza sería, cuando no un abuso de confianza, una falta de decoro altamente situparable. No cabe en la razón concebir que los que en voz alta proclaman y preganan ciertas doctrinas puedan, con provecho común ni con honra propia, enseñar, en lugar alguno, otras muy diversas ó hasta contrarias. Además, los Profesores, al entrar á desempeñar su cargo, han prestado un juramento, y lo que cuanto dijeren no ajustado á él redundaría en perjuicio público, así como en el suyo privado.

No por esto pedimos que dejen los Profesores estar sujetos á una regla que les vede declarar su sentir fuera de la cátedra sobre materias en que están discordes los partidos legales, que en el campo espacioso de las lides políticas se hacen guerra. Pero fuera de tan ancho campo, á un Catedrático espualmente no es lícito lanzarse, ni por una ni por otra lado, á los extremos opuestos. Desvariar sería convertirse en declarado enemigo de nuestras instituciones civiles y religiosas (pues por su cargo está dentro de estas mismas), y de ellas ha recibido la investidura de la dignidad de que con razón está ufano.

No ha de creerse que estas obligaciones del Profesor se refieren á los actos de su vida privada. La que dijeren en conversaciones particulares, aun cuando pueda hacerse digno de censura, está fuera de la jurisdicción de la Autoridad. Pero en los actos públicos, y solemnemente, en que se declara la opinión en voz alta y se procura extender y propagar la propia, sería chocante contradicción en no Catedrático la profesión de doctrinas contrarias á las leyes fundamentales del Estado; y quien así obrase sería merecedor de severa censura, y el descrédito personal se vería mal con el carácter de quien se sienta en la Cátedra y desde tan alto lugar da lecciones.

Al expresarme como hecho de hacer, pongo la vista principalmente en el venideto, de lo pasado no soy responsable.

Me complazo en repetir que el Cuerpo profesional en España, y en el día presente, está á grande altura por las cualidades intelectuales de quienes le componen, y que ha prestado señalados servicios al Estado en varios puntos. Esta justicia le debo, y esta la hago; pero del uso que pueda haber hecho uno ó otro catedrático, de sus grandes facultades no me toca hablar; ni podría, sin temeridad, formar un juicio exacto, á no proceder un prelio y maduro examen. Baste que en lo sucesivo sea la ley de nuestra patria en lo político y en lo religioso la norma á que hayan de atenerse quienes tengán la honra de ejercer el profesorado.

V. S. I. ha de tener entendido, y así ha de hacerlo saber á sus subordinados, que en el exacto y celoso cum-

plimiento de su deber en los puntos que acabo de indicarle, encontrarán en el Gobierno de S. M., y muy particularmente en mí, el más vigoroso y eficaz apoyo.

Señalados ya los principios que dirigen al Gobierno, toca á V. S. I. contribuir por sí y por medio de los Inspectores, Rectores y Jefes de los establecimientos de enseñanza, Catedráticos y Maestros, á que tengan fiel y cabal cumplimiento. No descansen que reducir estos principios á práctica es empresa dificultosa, y que, para llevarla á cabo, habremos de tropezar con inconvenientes y pasar por considerables sinsabores. Pero una recta intención y un ánimo resuelto lo lo lo vencer, cuando se expresan y obran en obediencia á los preceptos de la razón y la justicia. Por esto me lisonjeo de que, contribuyendo cada cual en la parte que le toca al saludable fin común, ayudados nuestros esmeros, correspondiéndonos á lo que de nosotros exigen y tienen derecho á esperar el buen servicio de S. M. y del Estado y el bien de nuestra patria, siempre atendiendo á satisfacer una de las más apremiantes necesidades del día presente.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1864. —Galvano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Gaceta del 27 de Octubre.—Núm. 501.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Alcabate y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en Agosto de 1865 se adjudicó por el Estado á Julian Bañon Gomez, como mejor postor, una dehesa llamada Pinar Doncel, procedente de las Propias de Caudele, de la cual se le puso en posesion en 15 de Octubre del mismo año;

Que en 28 de Noviembre se presentó en el Juzgado de primera instancia de Almansa, á nombre de D. Francisco Bañon Golf, un interdicto de recobrar la posesion de un canal ó trezo de tierra sacado en el término de Caudele, partido de Pinar Doncel, contra José Alberto Amorós, José Jimenez Martínez y Julian Bañon por haberle despojado estos haciendo cortar unos pinos en el expresado terreno;

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio; y apelado por estos, se remitieron á la Audiencia las actuaciones;

Que al mismo tiempo acudió Juan Bañon al Gobernador de la provincia solicitando que requiriese

se de inhibicion á la Audiencia, como lo acordó aquella Autoridad, conforme con el Consejo provincial, fundándose en los artículos 96 y 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y en las Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1852, 25 de Noviembre de 1859 y 11 de Abril de 1860:

Que la Sala primera de la Audiencia, conforme con la censura fiscal, se estimó competente para conocer del asunto, fundándose en que no aparecia que Amorós y consorte fuesen compradores de bienes nacionales, ni lo fuesen en cuestion parte integrante de estos bienes, y en que segun la informacion sustitucional, al querellante correspondia la linea que poseyeron sus antepasados:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 3.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de lineas, censos ó sus reducciones:

Visto el art. 175 de la misma instrucción, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las lineas que se enajenan por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada:

Vista la Real orden de 29 de Setiembre de 1852, cuyo art. 1.º atribuye á los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas, relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1839, que declara contenciosa-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, toda lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes na-

cionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió y y la ejecución del contrato:

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, segun el cual, cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expelida su jurisdiccion, ó de lo contrario, tenga por formada la competencia; y en el exhorto se insertarán los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia, y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que Julian Bzkon, uno de los demandados en el interdicto, aparece como comprador al Estado de la dehesa de Pinar Doucel, y en el término de este nombre está la tierra en que se supone cometido el despojo:

2.º Que la sentencia que en el interdicto recaiga puede por lo tanto afectar á la venta hecha por el Estado declarando los límites de la finca comprada:

3.º Que teniendo por objeto la presente cuestion averiguar si en aquella venta se comprendió ó no la tierra en que ha tenido lugar el hecho que motiva el interdicto, está reducida á la designacion de la cosa enajenada, por lo que es incidental de la venta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaz.

LELA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relacion de asiento defectuosos por no constar la situacion de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Gordoncillo.

Herencia de un prado por Eustaquia

Garcia á Mariano Garcia y su muger, en 12 de Noviembre de 1862.

Id. de una tierra por Juan de Fuentes á Catalina Perea, en 20 de id.

Id. de una casa por Dorothea Calvo á Pascual de Campo, en 18 de Diciembre de id.

Id. de una huerta por don Vicente Serrano á doña Teresa Valdaliso, en 22 de id.

Id. de tierras por Francisco Alonso á Ana Perez, en 29 de id.

Pueblo de Gusendos.

Compra de una pradera por don Manuel Javarez Vallejo á Francisca Marne, en 19 de Octubre de 1836.

Id. de tierras por Candido Liebana á Roberto de la Fuente, en id.

Id. otra por don Miguel Fernandez Banciella á Antonio Merino, en 24 de idem.

Id. de una pradera por el mismo á Juan Gonzalez Fernandez, en 27 de Octubre de 1831.

Id. de tierras por Francisco Provecho á José Bello, en 12 de Diciembre de id.

Id. otras por Juan Casablanca á Francisco Gonzalez, en 13 de id.

Id. otra por Fernando Mateos á Marcelo Pastrana, en 29 de id.

Id. otra por Tirso Liebana y otro á Simon Mansilla, en 3 de Mayo de 1832.

Id. otra por Fernando Melon á Pedro Fernandez, en 13 de Agosto de id.

Id. de una pradera por don Miguel Fernandez Banciella á Tomás Trapero, en 30 de Diciembre de id.

Id. de una tierra por Santiago Nava á Matias Martinez, en 31 de id.

Id. de una huerta por don Lorenzo Flores al mismo, en 7 de Marzo de 1833.

Id. de una viña por el mismo á Jacinto Calvo, en id.

Permuta de un corral y huerto por Bernardo y Manuel Pastrana, en 2 de Julio de id.

Compra de una tierra por José Anton á Marcelo Campo, en 9 de Octubre de id.

Id. de una pradera por don Miguel Fernandez Banciella á María Perez, en 20 de Diciembre de id.

Fianza de una casa por Martin Perez á don Miguel Fernandez Banciella, en idem.

Compra de una pradera por don Manuel Javarez Vallejo á Francisca Marne, en 10 de Octubre de 1836.

Id. de tierras por Candido Liebana á Roberto de la Fuente, en id.

Id. otra por don Miguel Fernandez Banciella á Antonio Merino, en 24 de id.

Id. otras por don Benito Boloque á Manuela Rodriguez, en 26 de Mayo de 1837.

Id. de casas por Antonio Garcia á Blas Garcia, en 1.º de Setiembre de id.

Id. de fincas por don Miguel Fernandez Banciella á José Negral y otros, en 26 de Octubre de id.

Id. de un majuelo por Agustín Matahem á Tomás Trapero, en 30 de Enero de 1838.

Id. de una viña por Francisco Mendez á Manuel Gonzalez, en 24 de Mayo de id.

Id. de una tierra por Felipe Mansilla á Antonio Martinez, en 21 de Noviembre de id.

Id. de un majuelo por Agustín Matahem á Tomás Trapero, en 30 de Enero de id.

Id. de una viña por Manuel Mendozza á Manuel Gonzalez, en 24 de Mayo de id.

Obligacion de fincas por Martin Perez á don Miguel Fernandez Banciella, en 20 de Noviembre de id.

Compra de otras por don Miguel Fer-

nandez Banciella á Domingo Campo y otro, en 7 de Enero de 1839.

Id. de un vareillar por Francisco Mendozza á Bernaba Mendioza y otro, en 24 de Agosto de id.

Id. de una viña vareillar por don Miguel Fernandez Banciella á Tomás Trapero, en 3 de Enero de 1839.

Id. de una tierra por don Antonio Arias á José Fernandez, en 10 de Mayo de 1840.

Id. otra por los mismos, en id.

Reconocimiento de censo de una casa por Vicente Trapero y otros á doña Leonor de Quinzones y otros, en 12 de Julio de id.

Obligacion de fincas por Martin Perez á don Miguel Fernandez Banciella, en 16 de Octubre de id.

Compra de una tierra por Angel Alonso á Gregorio Esteban, en 8 de Mayo de 1841.

Permuta de una casa por Antonio Martinez y Bernardo Pastrana, en 30 de Diciembre de id.

Compra de tierras por Francisco Forbado á Lorenzo Rodriguez y otro, en 7 de Setiembre de 1842.

Reconocimiento de censo de una tierra por Simon Mansilla á la cofradia de la Santisima Trinidad y otra, en 30 de Setiembre de id.

Id. de una huerta palomar por Gregorio Blanco á las mismas, en id.

Compra de una tierra por Pedro Muñoz á Manuel Santos, en 23 de Marzo de 1843.

Obligacion de una casa por Francisco Gonzalez Morala á don Miguel Fernandez Banciella, en 19 de Octubre de id.

Compra de una viña por don Miguel Fernandez Banciella á Francisco Gonzalez Morala, en 22 de id.

Id. de una huerta por Antonio Casablanca á Gregorio Provecho, en 13 de Agosto de 1846.

Id. de una tierra por Manuel Gallego á José Fernandez, en 16 de id.

Id. de una pradera por Miguel Fernandez Banciella á Manuel Rodriguez, en 14 de Octubre de id.

Id. de tierras por Candido Liebana á Simon Mansilla, en 23 de Abril de 1847.

Id. de una viña por José Fernandez á Tomás Guerrero, en 18 de Setiembre de id.

Id. de una huerta por José Gonzalez á Tomás Gomez, en 23 de Diciembre de id.

Permuta de una tierra por Manuel Santos y Manuela Rodriguez, en 17 de Agosto de 1848.

Compra de otra por Juan Caballero á Isidoro Nava, en 28 de Setiembre de id.

Id. de una viña por don Miguel Fernandez Banciella á Gregorio Provecho, en 15 de Enero de 1849.

Id. de una tierra por Isidoro Bodega á Félix Nava, en 1.º de Marzo de id.

Id. otra por Manuel Gallego á José Fernandez, en 5 de Marzo de id.

Id. de una casa por Cristóbal Panera á Gregorio Blanco, en 19 de Abril de id.

Id. de una tierra por Francisco Mendozza á Bernardo Mendioza, en 24 de Mayo de id.

Herencia de fincas por Juana Boloque á don Benito Boloque, en 13 de Setiembre de id.

Id. de una tierra por Antonia Santa María á Antonio Mansilla, en 3 de Octubre de 1850.

Obligacion de otra por don Miguel Fernandez Banciella á Vicente Martinez, en 24 de id.

Compra de una casa por don Julian Rodriguez á Antonio Martinez, en 6 de Febrero de 1851.

Id. de un vareillar por Gregorio Trapero á Marcelo Pastrana, en 1.º de Mayo de id.

Id. de un prado por don Francisco Ja-

vier Martinez á don Mariano Garcia Maroto, en 19 de id.

Id. de una huerta por don Miguel Bardal á Agustín Rubio, en 23 de id.

Herencia de un prado por Micaela Martinez á don Manuel Martinez y su muger, en 13 de Julio de id.

Compra de fincas por Agustín Rubio á Fernando Mansilla.

Fianza de otras por el mismo á los hijos menores de José Gonzalez, en 13 de Setiembre de id.

Obligacion de una casa por Domingo Gigoso á Fernando Mansilla, en 3 de Octubre de id.

Compra de una bodega por Juan Gonzalez á Tomás Esteban, en 20 de id.

Id. de una casa por Gregorio Trapero á Gregorio Luna, en 13 de Mayo de 1839.

Obligacion de otra por Manuel Rodriguez á don Miguel Fernandez Banciella, en 6 de Setiembre de id.

Compra de una tierra por Francisco Rodriguez á Gregorio Provecho, en 30 de id.

Id. de una viña por Santos de Nava á Antonio Martinez, en 16 de Noviembre de id.

Id. de una tierra por Bonifacio Prieto á Maria Blanco, en 26 de Mayo de 1834.

Id. de una huerta por Benito Helbes á Lorenzo Cartujo, en 1.º de Junio de id.

Fianza de una pradera por don Francisco y doña Maria Mateos á la Hacienda Nacional, en 1.º de Marzo de 1835.

Compra de un vareillar por Dionisio Alvarez á Manuel Barrientas, en 4 de Julio de 1836.

Retencion de censo de fincas por Gregorio Trapero al Sr. Juez de 1.ª instancia, en 16 de id.

Compra de una viña por don Miguel Fernandez Banciella á Esteban Gonzalez, en 16 de Octubre de id.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

MADERA EN VENTA.

Quien quisiera interesarse en la compra de 86 chopos, 16 negrillos, sitos en dos prados, el uno término de la Corredera, y el otro en el del pueblo de Villavitor, pertenecientes á la Testamentaria de D. Manuel Bustamante, vecino que fué de esta ciudad, puede verse con D. Venancio Bustamante, plaza Mayor.

La persona que hubiese opeonado un huey, rojo, bien compuesto, de ocho años poco más ó menos, peso de 600 libras, que se extravió en la noche del 31 de Octubre último, se servirá dar razon á su dueño D. Fernando Sanchez, calle de San Lorenzo, quien abonará los gastos causados y gratificará.

Imprenta de José G. Redondo, Plateros, 7.